REGLAMENTO INTERNO DE FE SIN TRIBUNALES

2025





ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE- JPRD N°001 - 2025-CSA/FE SIN TRIBUNALES CCADB- PERU-SAC

A las 03:00 p.m. del día 13 de noviembre del 2025, se reunieron virtualmente los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, conformado por el señor JULIO CESAR VIGO MUÑOZ, identificado con DNI N° 18173696, en su calidad de Presidente; el señor JOHN YASSER MEOÑO VERA, identificado con DNI N° 16792673, en su calidad de Primer Vocal; así como, el señor HERLIN FERNANDO GUEVARA PERALTA, identificado con DNI N° 42299152 en su calidad de Segundo Vocal y el Director WILMER FERNÁNDEZ ESTELA identificado con DNI N°41784050, de manera virtual, mediante la plataforma Zoom. Asimismo, la Secretaria General, señora CINTHYA MARILU GAVIDIA MUÑOZ, identificada con DNI N° 73113800, domiciliado en el Pasaje Santo Domingo N° 192 Chota, en las instalaciones de FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACIÓN – ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS – PERÚ S.A.C., quien actúa como secretario de actas conforme a lo dispuesto por el artículo 21 inciso a) del estatuto a efectos de desarrollar los siguientes puntos de agenda:

I. QUÓRUM

Para el desarrollo de la presente sesión concurrieron los siguientes miembros del Consejo Superior de Arbitraje y el Director:

- Wilmer Fernández Estela (Director)
- Julio Cesar Vigo Muñoz (Presidente)
- John Yasser Meoño Vera (Primer Vocal)
- Herlin Fernando Guevara Peralta (Segundo Vocal)

En tal sentido, se precisa que se cuenta con quórum suficiente para adoptar acuerdos válidos los mismos que quedaran consignados en la presente acta.

II. AGENDA

- Modificar el Reglamento Interno de FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS PERÚ S.A.C.
- Modificación del Código de Ética de FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACIÓN – ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS – PERÚ S.A.C., según los requisitos establecidos en el artículo 324.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

TELEFONO: 946 721 153

DIRECCIÓN: JR FRAY JOSÉ ARANA 947 / CHOTA - CAJAMARCA



III. DESARROLLO DE LA SESIÓN:

A continuación, el Director del Centro conjuntamente con el Consejo Superior prosigue al desarrollo del **PRIMER PUNTO DE AGENDA**, el cual se desarrolla en el sentido siguiente:

Que, en la presente sesión el secretario general procede a presentar el proyecto de modificatoria del Reglamento Interno de la institución Arbitral y de la Junta de Prevención de Resolución de Disputas, de acuerdo a las observaciones realizadas por el OECE, detalladas según el Informe Técnico N° R000009-2025- OECE-SDRE-MNCG de fecha 12 de noviembre del 2025.

A continuación, el Director prosigue al desarrollo del **SEGUNDO PUNTO DE AGENDA**, el cual se desarrolla en el sentido siguiente:

Que, en la presente sesión el secretario general procede a presentar el proyecto de modificatoria del Código de Ética de la institución Arbitral y de la Junta de Prevención de Resolución de Disputas, de acuerdo a las observaciones realizadas por el OECE, detalladas según el Informe Técnico N° R000009-2025- OECE-SDRE-MNCG de fecha 12 de noviembre del 2025, conforme a lo señalado en el artículo 324.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado.

Al respecto en la presente sesión el Director y los consejeros revisaron los proyectos enviados, para lo cual formularon consultas sobre el funcionamiento de las nuevas modificaciones del Código de Ética, y el Reglamento interno del Centro, mismas que fueron absueltas en la forma debida por la Secretaria General y de manera conforme.

Por lo que el **DIRECTOR** del Centro, decide **APROBAR** dichas modificaciones y se dispone la publicación del nuevo Reglamento Interno y Código de Ética de la institución arbitral y JPRD el cual contiene las referidas modificaciones y mejoras según el criterio establecido por el OECE, y entrará en vigencia desde la presente fecha.

- IV. RESUMEN DE ACUERDOS DEL DIRECTOR JUNTO A SU CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE JUNTA DE PREVENCIÓN DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
 - APROBAR POR UNANIMIDAD las modificaciones del Reglamento interno de FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACIÓN – ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS – PERÚ S.A.C.
 - APROBAR POR UNANIMIDAD las modificaciones al Código de Ética FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACIÓN – ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS – PERÚ S.A.C.



 APROBAR la vigencia de estos instrumentos internos a partir de la publicación de los mismos en la página web de FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACIÓN – ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS – PERÚ S.A.C.

CON LA REVISIÓN DEL DIRECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE, Y JPRD LA MISMA ES APROBADA POR TODOS LOS MIEMBROS PRESENTES POR UNANIMIDAD, SIENDO QUE, LA PRESENTE SESIÓN SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, SE AUTORIZA A LA SECRETARIA GENERAL CINTHYA MARILÚ GAVIDIA MUÑOZ A SUSCRIBIR LA MISMA EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR, FIRMANDO EN ESTE ACTO EL DIRECTOR DEL CENTRO; DANDOSE POR FINALIZADA LA REUNIÓN A LA 04.30 PM, DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

Atentamente.

WILMER FERNÁNDEZ ESTELA

Director

"FE SIN TRIBUNALES" - Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards-Perú SAC

CINTHYA M./GAVIDIA MUÑOZ

Secretaria General

"FE SIN TRIBUNALES" Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards-Perú SAC



REGLAMENTO INTERNO DE FE SIN TRIBUNALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aprobación y base legal

TÍTULO II: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 2. Denominación

Artículo 3. Objeto social.

Artículo 4. Finalidad

Artículo 5. Misión

Artículo 6. Atribuciones

Artículo 7. Normas aplicables

Artículo 8. Funciones

Artículo 9. Obligaciones

Artículo 10. Servicios

Artículo 11. Sede institucional

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. De la organización interna

CAPÍTULO I: Órgano Directivo

Artículo 13. Denominación

Artículo 14. Funciones del Director(a)

Artículo 15. Obligaciones del Director(a)

Artículo 16. Impedimentos para ser Director(a)

Artículo 17. Perfil profesional del Director(a)

Artículo 18. Nombramiento del Director(a)

CAPÍTULO II: Órgano Decisorio

Artículo 19. Denominación

Artículo 20. Finalidad del Consejo Superior

Artículo 21. Conformación del Consejo Superior

Artículo 22. Nombramiento y proceso de selección del Consejo Superior

Artículo 23. Funciones del Consejo Superior

Artículo 24. Atribuciones del Consejo Superior

Artículo 25. Obligaciones del Consejo Superior

Artículo 26. Procedimiento de sesiones del Consejo Superior

Artículo 27. Confidencialidad, tramitación e inhibición del Consejo Superior

Artículo 28. Impedimentos para pertenecer al Consejo Superior

CAPÍTULO III: Órgano de Gestión

Artículo 29. Denominación

Artículo 30. Nombramiento del Secretario(a) General

2

TELEFONO: 946 721 153

DIRECCIÓN: JR FRAY JOSÉ ARANA 947 / CHOTA - CAJAMARCA



- Artículo 31. Requisitos del Secretario(a) General
- Artículo 32. Selección del Secretario(a) General
- Artículo 33. Funciones del Secretario(a) General
- Artículo 34. Deberes y obligaciones del Secretario(a) General
- Artículo 35. Prohibiciones del Secretario(a) General
- Artículo 36. Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) General
- Artículo 37. Infracciones leves
- Artículo 38. Sanciones aplicables a las infracciones leves.
- Artículo 39. Infracciones graves
- Artículo 40. Sanciones aplicables a las infracciones graves
- Artículo 41. Procedimiento Disciplinario del Secretario(a) General

SUBCAPÍTULO I: De los secretarios Arbitrales

- Artículo 42. Denominación
- Artículo 43. Nombramiento del Secretario(a) Arbitral
- Artículo 44. Requisitos del Secretario(a) Arbitral
- Artículo 45. Selección del Secretario(a) Arbitral
- Artículo 46. Funciones del Secretario(a) Arbitral
- Artículo 47. Deberes y obligaciones del Secretario(a) Arbitral
- Artículo 48. Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral
- Artículo 49. Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral
- Artículo 50. Infracciones leves
- Artículo 51. Sanciones aplicables a las infracciones leves
- Artículo 52. Infracciones graves
- Artículo 53. Sanciones aplicables a las infracciones graves
- Artículo 54. Procedimiento Disciplinario del Secretario(a) Arbitral

SUBCAPÍTULO II: De los Secretarios Técnicos

- Artículo 55. Denominación
- Artículo 56. Nombramiento del Secretario(a) Técnico.
- Artículo 57. Requisitos del Secretario(a) Técnico
- Artículo 58. Selección del Secretario(a) Técnico
- Artículo 59. Funciones del Secretario(a) Técnico
- Artículo 60. Deberes y obligaciones del Secretario(a) Técnico
- Artículo 61. Prohibiciones del Secretario(a) Técnico
- Artículo 62. Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Técnico
- Artículo 63. Infracciones leves
- Artículo 64. Sanciones aplicables a las infracciones leves
- Artículo 65. Infracciones graves
- Artículo 66. Sanciones aplicables a las infracciones graves
- Artículo 67. Procedimiento Disciplinario del Secretario(a) Técnico(a) de la JPRD

TÍTULO IV: ÁRBITROS, ADJUDICADORES Y PERITOS

CAPÍTULO I: Nómina de Árbitros

- Artículo 68. Denominación
- Artículo 69. Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros
- Artículo 70. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Árbitros
- Artículo 71. Funciones del Árbitro(a)
- Artículo 72. Obligaciones del Árbitro(a)

3



Artículo 73. Renovación para la Nómina de Árbitros

Artículo 74. Exclusión de la Nómina de Árbitros

CAPÍTULO II: Nómina de Adjudicadores

- Artículo 75. Denominación
- Artículo 76. Requisitos para integrar la Nómina de Adjudicadores
- Artículo 77. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Adjudicadores
- Artículo 78. Funciones del Adjudicador(a)
- Artículo 79. Obligaciones del Adjudicador(a)
- Artículo 80. Renovación para la Nómina de Adjudicadores
- Artículo 81. Exclusión de la Nómina de Adjudicadores.

CAPÍTULO III: Nómina de Peritos .

- Artículo 82. Denominación
- Artículo 83. Requisitos para integrar la Nómina de Peritos
- Artículo 84. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Peritos.
- Artículo 85. Funciones del Perito(a)
- Artículo 86. Obligaciones del Perito(a)
- Artículo 87. Renovación para la Nómina de Peritos
- Artículo 88. Exclusión de la Nómina de Peritos
- Artículo 89. Infracciones leves
- Artículo 90. Sanciones aplicables a las infracciones leves
- Artículo 91. Infracciones graves
- Artículo 92. Sanciones aplicables a las infracciones graves

TÍTULO V: GESTIÓN INTERNA.

- Artículo 93. Denominación
- Artículo 94. Funciones del Área de Recursos Humanos
- Artículo 95. Obligaciones del Área de Recursos Humanos
- Artículo 96. Infracciones leves
- Artículo 97. Sanciones aplicables a las infracciones leves
- Artículo 98. Infracciones graves.
- Artículo 99. Sanciones aplicables a las infracciones graves

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA. Vigencia y publicación
- SEGUNDA. Aplicación de requisitos para nuevas incorporaciones.
- TERCERA. Modificación del Reglamento



REGLAMENTO INTERNO DEL "FE SIN TRIBUNALES" CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS - PERU. SAC.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aprobación y base legal

En cumplimiento del Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como el Estatuto de FE SIN TRIBUNALES y su Reglamento Procesal, se aprueba el presente Reglamento Interno.

TÍTULO II: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 2. Denominación

El presente Reglamento Interno regula las actividades de "FE SIN TRIBUNALES" CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS PERU-SAC identificado como "FE SIN TRIBUNALES"

Artículo 3. Objeto social

"FE SIN TRIBUNALES" tiene por objeto la administración de mecanismos de solución de controversias, conforme al récord de su partida registral de creación.

Artículo 4. Finalidad

"FE SIN TRIBUNALES" tiene como finalidad:

- ✓ Administrar mecanismos de solución de controversias, mediante la organización y gestión de:
- Arbitraje en contratación pública.
- Arbitraje entre privados.

5



- Arbitraje de emergencia.
- Arbitraje Acelerado
- Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).
- ✓ Brindar el servicio de peritaje en sus diversas especialidades.
- ✓ Brindar programas de formación continua, dirigidos a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de profesionales en materia de contratación pública y los distintos mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 5. Misión

Garantizar la administración de los diferentes mecanismos de solución de controversias de manera eficiente, transparente y con celeridad que se necesita.

Artículo 6. Atribuciones

"FE SIN TRIBUNALES" tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y administrar arbitrajes, juntas de resolución de disputas y programas de formación.
- b) Designar árbitros, adjudicadores y peritos.
- c) Resolver recusaciones, remociones y sustituciones de profesionales.
- d) Supervisar y sancionar el desempeño de los profesionales vinculados.
- e) Elaborar y actualizar las nóminas de árbitros, adjudicadores y peritos.
- f) Emitir normas internas: reglamentos, directivas, apéndices y notas prácticas.
- g) Representar institucionalmente al Centro ante entidades públicas y privadas.
- h) Supervisar el desempeño de la Secretaría General.
- Aprobar las tablas de tasas y aranceles correspondientes a cada servicio, función que le corresponde específicamente a Gerencia General de acuerdo a lo establecido en su estatuto.

Artículo 7. Normas aplicables

"FE SIN TRIBUNALES se rige por las siguientes normas aplicables:

- ✓ Estatuto.
- ✓ Reglamento Procesal para el servicio de arbitraje.

6



- ✓ Reglamento de arbitraje acelerado
- ✓ Directiva de Arbitraje de Emergencia
- ✓ Directiva de pagos.
- ✓ Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).
- ✓ Reglamento de Costos y Tarifario para el servicio de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- ✓ Lista de Tasas Administrativas para los diferentes servicios.
- ✓ Código de Ética para Árbitros, Adjudicadores, Peritos y Trabajadores.
- ✓ Manuales, formatos de presentación de solicitudes y protocolos internos aplicables a los mecanismos de solución de controversias.
- ✓ Ley que rige la contratación pública y su Reglamento.
- ✓ Ley que rige el arbitraje y su Reglamento, así como la ley aplicable al fondo de la controversia.
- ✓ Normas supletorias, apéndices pertinentes y notas prácticas.

Artículo 8. Funciones

"FE SIN TRIBUNALES tiene las siguientes funciones:

- a) Organización y administración de arbitrajes en contratación pública, arbitrajes privado y arbitrajes de emergencia.
- b) Organización y administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).
- c) Designación de árbitros, adjudicadores, y peritos.
- d) Resuelve solicitudes de recusación, renuncia y remoción de árbitros, adjudicadores, peritos, tanto en procedimientos administrados por el Centro como en arbitrajes ad hoc.
- e) Conservación de actuaciones de los diferentes mecanismos de solución de controversias.
- f) Capacitación y formación continua.

Artículo 9. Obligaciones

"FE SIN TRIBUNALES tiene las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, diligencia, responsabilidad y lealtad institucional.
- b) Mantener la estricta confidencialidad de la información institucional.

7



- c) Cumplir y hacer cumplir las normas internas y los estándares de calidad (ISO 9001, ISO 37001).
- d) Promover la mejora continua en todos los procesos.
- e) Velar por la transparencia, eficiencia e innovación de los servicios.
- f) Asegurar el cumplimiento normativo en todos los procedimientos.
- g) Inhibirse de intervenir en procedimientos administrados si existe conflicto de interés.

Artículo 10. Servicios

"FE SIN TRIBUNALES ofrece los siguientes servicios:

- a) Administración y organización de arbitrajes en contratación pública.
- b) Administración y organización de arbitrajes entre privados.
- c) Administración y organización de arbitrajes de emergencia.
- d) Administración y organización de arbitrajes acelerados.
- e) Administración y organización de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) en contratación pública
- f) Designación de árbitros, adjudicadores y peritos.
- g) Servicio de resolución de recusación de árbitros, adjudicadores, y peritos tanto para arbitraje institucional como ad hoc.
- h) Emisión de constancias, certificaciones y copias certificadas de actuaciones institucionales.
- i) Conservación de expedientes electrónicos.
- j) Capacitación y formación continua en métodos alternativos de resolución de disputas.

Artículo 11. Sede institucional

"FE SIN TRIBUNALES tiene como sede principal: Jr. Fray José Arana Nº 947 Chota, distrito, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, sin perjuicio de aperturar sedes en cualquiera de las regiones del país.

TITULO III: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 12. De la organización interna La Institución Arbitral está conformada por los siguientes órganos:

a) Órgano de Dirección: Primer rango de jerarquía.

8



b) Órgano Decisorio: Segundo Rango de Jerarquía.

c) Órgano de Gestión: Tercer rango de Jerarquía.

CAPITULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: Órgano Directivo

Artículo 13. Denominación

El Órgano Directivo de la institución será denominado Director (a), quien constituye la máxima autoridad ejecutiva para dirigir las estrategias y planes institucionales.

Artículo 14. Funciones del Director(a)

El Director (a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer nuevos reglamentos o modificaciones a los reglamentos existentes y al propio estatuto de la institución arbitral al Consejo Superior de Arbitraje u Órgano Decisor.
- b) Nombrar y remover, conforme a la normativa interna, a los integrantes del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión, precisándose que ambos cargos son de confianza.
- c) Firmar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y universidades nacionales o extranjeras, en concordancia con el objeto social de la institución.
- d) Representar institucionalmente al Centro ante entidades públicas y privadas, salvo disposición distinta de la Junta General de Accionistas.
- e) Promover programas de formación continua en mecanismos de resolución de conflictos.
- f) Velar por la transparencia, eficiencia e innovación de los servicios.
- g) Calificar e invitar a futuros integrantes del Consejo Superior, informando a la Junta General de Accionistas.

Artículo 15. Obligaciones del Director(a)

El Director(a) tendrá las siguientes obligaciones:

9

TELEFONO: 946 721 153

DIRECCIÓN: JR FRAY JOSÉ ARANA 947 / CHOTA - CAJAMARCA



- a) Actuar con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, lealtad, diligencia y responsabilidad institucional.
- b) Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que acceda.
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas internas, los reglamentos, el Código de Ética, y las normas ISO de gestión de calidad, y antisoborno.
- d) Promover la mejora continua de los procesos internos, priorizando la eficiencia y calidad en los servicios de la institución.
- e) Asegurar el cumplimiento normativo vigente en materia de arbitraje, Juntas de Resolución de Disputas y mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 16. Impedimentos para ser Director(a)

No puede desempeñarse como Director (a):

- a)Quienes hayan sido sancionados administrativamente por faltas graves o destituidos de cargo público.
- b) Quienes cuenten con sentencia firme por delito doloso, en particular en agravio del Estado.
- c) Quienes presten servicios similares en otra institución arbitral o de mecanismos de solución de controversias.
- d) Quienes estén involucrados en hechos de connotación pública que comprometan la imagen o reputación de la institución.

No podrá trabajar en una institución arbitral o similar hasta después de seis (6) de haber dejado el cargo o ejercer la condición de árbitro, adjudicador, asimismo, incluye no revelar información de la institución arbitral, bajo responsabilidad civil.

Artículo 17. Perfil profesional del Director(a)

El perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de Director(a) será:

- a) Título profesional de Derecho, Contabilidad, Administración u otra carrera profesional afín (acreditado en SUNEDU).
- b) Competencias en habilidades blandas, preferentemente.

10

FE SIN TRIBUNALES

c) Contar con estudios de especialización en contratación pública, preferentemente.

d) Acreditar experiencia mínima de un (01) año en al menos una de estas áreas: área de administración de un centro de conciliación o arbitral, secretaría general, asesor

en contrataciones o arbitrajes o experiencia profesional más de 02 años en proyectos

en ejecución en contrataciones.

Artículo 18. Nombramiento del Director (a)

La designación del director (a) será realizada por el Gerente General de FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards Perù SAC y

comunicará oficialmente el nombramiento y registrará la designación en los documentos

de gestión internos. El Director(a) ejercerá sus funciones por el plazo que determine su

carta de nombramiento, pudiendo ser removido en cualquier momento por ser un cargo

de confianza.

CAPÍTULO II: Órgano Decisorio

Artículo 19. Denominación

El Órgano Decisorio de la institución será denominado Consejo Superior de Arbitraje,

en adelante Consejo Superior.

Artículo 20. Finalidad del Consejo Superior

El Consejo Superior es responsable de adoptar decisiones que impactan directamente

en la organización, administración y supervisión de los mecanismos de solución de

controversias, tales como arbitraje, juntas de prevención y resolución de disputas

(JPRD), dispute boards, y peritaje.

Artículo 21. Conformación del Consejo Superior

El Consejo Superior está integrado por tres (3) profesionales de reconocida trayectoria

profesional y académica, seleccionados de acuerdo a criterios de idoneidad y ética.

Artículo 22. Nombramiento y proceso de selección del Consejo Superior

El nombramiento de los miembros del Consejo Superior es efectuado por el/la

Director(a) del Centro de Arbitraje, previa evaluación de los postulantes que deberán

cumplir los siguientes requisitos:

11



- a) Título de bachiller y/o abogado inscrito en SUNEDU.
- b) No menos de diez (10) años de ejercicio profesional y/o experiencia.
- c) No registrar antecedentes penales, judiciales, policiales o REDAM
- d) Tener sólida formación en arbitraje y Contrataciones Publicas.

La designación es por un período de CINCO (5) años, renovable por igual plazo, siendo su cargo de confianza, pudiendo ser removidos conforme a las políticas de la institución. El Director(a) dará cuenta de la designación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 23. Funciones del Consejo Superior

El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar o tomar conocimiento de las designaciones que realice la Secretaría General a falta de acuerdo de las partes, o cuando se haya vencido el plazo para elegirlos, o cuando estas lo soliciten a falta de acuerdo entre ellas o a falta de acuerdo de los árbitros o adjudicadores, según sea el caso. También procede la designación aleatoria cuando la parte interesada solicite la designación del árbitro que le corresponde designar.
- b) Resolver en vía de apelación la confirmación o no de un árbitro o un adjudicador.
- c) Resolver los incidentes relacionados con recusación, remoción y sustitución de árbitros, adjudicadores, peritos. La renuncia de estos profesionales será tramitada directamente por la Secretaría General.
- d) Elaborar, actualizar y mantener una lista de profesionales con solvencia técnica, experiencia e integridad moral que puedan integrar las nóminas como árbitros, adjudicadores, y peritos, conforme a la normativa vigente.
- e) Participar y decidir sobre su aprobación o no de los postulantes al registro de árbitros, adjudicadores, y peritos, como consecuencia de la entrevista personal al candidato.
- f) Participar o tomar conocimiento de la designación de árbitros de emergencia realizados por la Secretaría General, así como de cualquier incidencia derivada de dicha designación.
- g) Imponer sanciones de suspensión o separación a los árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores inscritos en las nóminas y cualquier otra sanción que considere pertinente respecto a quienes intervengan en arbitrajes administrados por

12



- el Centro incluyendo la devolución total o parcial de honorarios, sin perjuicio de lo que determine el Área de Administración.
- h) Asimismo, puede sancionar a abogados, profesionales o asesores que intervengan en calidad de patrocinadores o asesores de parte, por conductas contrarias a la ética, e informar al colegio profesional correspondiente, previo informe de la Secretaría General.
- i) El Consejo también podrá suspender o separar de un arbitraje a profesionales no inscritos en las Nóminas, cuando hayan aceptado su designación bajo las reglas del Centro.
- j) Declinar, a su exclusivo criterio, la administración de un arbitraje o de una JPRD cuando existan razones debidamente justificadas.
- k) Debatir la propuesta de modificaciones que considere necesarias a los Reglamentos del Centro o nuevos reglamentos, según la propuesta del/la directora(a) de la institución arbitral.
- I) Supervisar y garantizar el cumplimiento de las políticas internas, incluyendo los estándares de calidad, antisoborno y seguridad de la información.
- m) Supervisar y exigir la capacitación de los profesionales inscritos en las nóminas del Centro, otorgando plazos razonables bajo sanción de retiro.
- n) Proponer a la Gerencia General, en caso de cese de alguno de los consejeros, la designación de su reemplazo.
- o) Absolver consultas generales relacionadas con la interpretación o aplicación de los Reglamentos del Centro.
- p) La aprobación de la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros, peritos, adjudicadores y conciliadores decisores es aprobado por la gerencia general, así como la regulación de las tasas administrativas para los diferentes servicios que preste la institución arbitral.
- q) Proponer, cuando corresponda, la devolución parcial o total de honorarios de árbitros, adjudicadores, peritos y decisores conciliadores. La aprobación y solicitud de dicha devolución será competencia de la Gerencia General.
- r) Emitir Notas Prácticas orientadas a complementar, regular o implementar los Reglamentos y apéndices de los distintos mecanismos de solución de controversias, facilitando su adecuada aplicación.



- s) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegarle funciones específicas cuando así lo estime necesario para el mejor funcionamiento del Centro.
- t) Elaborar los informes o reportes que consideren pertinentes o que le sean requeridos por otros órganos del Centro o por autoridades competentes.
- u) Dictar directivas o apéndices interpretativos sobre disposiciones contenidas en los Reglamentos del Centro o en normativa legal relacionada con arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias.
- v) Ejercer cualquier otra función vinculada a sus competencias institucionales.

Artículo 24. Atribuciones del Consejo Superior

- El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Representar a la institución arbitral ante entidades públicas y privadas en actividades institucionales vinculadas a mecanismos de solución de controversias.
- b) Ejercer facultades de supervisión, control y propuesta normativa interna.
- c) Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- d) Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral en el ejercicio de sus atribuciones.
- e) Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 25. Obligaciones del Consejo Superior

- El Consejo Superior tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Convocar y participar en las sesiones del Consejo, conforme a las instrucciones de la Secretaría General.
- b) Revisar, modificar y aprobar proyectos de resolución en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- c) Revisar y aprobar proyectos de reglamentos presentados por el Director(a).
- d) Representar a la institución en eventos nacionales e internacionales.
- e) Mantener una conducta ética intachable.

Artículo 26. Procedimiento de sesiones del Consejo Superior



- a) Las sesiones se realizarán según necesidad operativa.
- b) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- c) El Presidente del Consejo comunicará oficialmente las decisiones a la Secretaría General o al área correspondiente.

Artículo 27. Confidencialidad, tramitación e inhibición del Consejo Superior

- 1) Las sesiones y decisiones del Consejo Superior son estrictamente confidenciales, salvo disposición legal o judicial en contrario.
- 2) El debate, revisión y votación de decisiones se realizará vía Zoom, Meet o videollamada.
- 3) Los miembros deberán inhibirse de participar en casos donde exista conflicto de intereses, bajo responsabilidad.
- 4) Cada uno de los miembros del Consejo Superior que funcionan como órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
 - a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 - b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
 - c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
 - d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código

15



- o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.
- 5.- Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución arbitral, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte la institución arbitral debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado

Artículo 28. Impedimentos para pertenecer al Consejo Superior

No podrán ser miembros del Consejo Superior:

- a) Sean trabajadores o funcionarios dependientes de entidades del Estado.
- b) Tengan sentencia firme condenatoria por delito doloso en agravio del Estado.
- c) Hayan sido sancionados disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de
- d) Contrataciones Públicas.
- e) Integren más de dos nóminas de árbitros, adjudicadores o peritos de cualquier institución de arbitraje o mecanismos de solución de controversias, hasta transcurridos seis (6) meses de haber cesado en dichos cargos.
- f) Estén involucrados en hechos públicos de reproche ético, administrativo o penal.
- g) No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- h) Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.



- Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución arbitral.
- j) Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.
- k) Cada institución arbitral podrá definir requisitos adicionales.

CAPÍTULO III: ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 29. Denominación

La Secretaría General es el órgano de gestión encargado de la tramitación administrativa y de apoyo a los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 30. Nombramiento del secretario(a) General

El nombramiento o designación está a cargo del Director(a) de la institución de acuerdo a sus facultades y el plazo de su designación dependerá de su relación laboral, siendo el cargo de confianza.

Artículo 31. Requisitos del Secretario(a) General

Para ser designado Secretario(a) General se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Poseer el grado académico de Bachiller o título profesional en Derecho, debidamente registrado ante SUNEDU.
- b) Contar con conocimientos sólidos en arbitraje y en contratación pública; y, de preferencia, formación en habilidades blandas.
- c) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en arbitraje, ya sea como árbitro, secretario arbitral o en la elaboración de resoluciones y documentos vinculados a mecanismos alternativos de solución de controversias.
- d) Tener dominio de herramientas de ofimática a nivel intermedio, siendo deseable el nivel avanzado.

Artículo 32. Selección del Secretario(a) General

El procedimiento de selección del Secretario(a) General será organizado y ejecutado por el Director(a) del "FE SIN TRIBUNALES

17



La evaluación, calificación y adjudicación de los postulantes estará a cargo, del Director(a), quien aplica los criterios establecidos en el presente Reglamento Interno y en la política de gestión de calidad de la organización. La verificación del cumplimiento de los requisitos será condición indispensable para avanzar en el proceso de selección.

Concluida la evaluación, se procederá al nombramiento del Secretario(a) General, en atención a la necesidad de servicio debidamente identificada. El plazo de designación será determinado por el Director(a), conforme a la planificación estratégica y a las políticas internas vigentes en la institución.

Artículo 33. Funciones del Secretario (a) General

La Secretaría General del "FE SIN TRIBUNALES cumple las siguientes funciones:

- a) Designar árbitros, adjudicadores y peritos.
- b) Resolver la confirmación o no de un árbitro o adjudicador.
- c) Tramitar directamente, o a través de las Secretarías Arbitrales o Técnicas, los mecanismos de solución de controversias administrados por el Centro.
- d) Actuar como secretario Arbitral en los procedimientos llevados a cabo en el Centro o delegar tal función en personal autorizado.
- e) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales y técnicos.
- f) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas relativas a las actuaciones institucionales, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.
- g) Expedir razones de oficio dentro de los procesos administrados por el Centro.
- h) Proponer ante el Consejo Superior del Centro, según necesidad del servicio, la invitación a profesionales que puedan integrar las nóminas institucionales.
- i) Administrar y actualizar los archivos institucionales relacionados con los procedimientos y las nóminas de árbitros, adjudicadores, peritos.
- j) Ejecutar los mandatos del Área de Administración relativos a la suspensión, reanudación o archivo de procesos, conforme al reglamento aplicable.
- k) Velar por el cumplimiento de normas, procedimientos y requisitos legales para una gestión adecuada de los servicios.
- I) Proponer al Consejo Superior de Arbitraje las modificaciones o nuevas versiones de



reglamentos institucionales, conforme a las necesidades del servicio.

- m) Representar al Consejo Superior en las audiencias de designación y coordinar con instituciones universitarias públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de convenios de capacitación en resolución de conflictos o afines.
- n) Asistir a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje con voz, pero sin voto.
- o) Cumplir con las funciones adicionales asignadas por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
- p) Asumir funciones de secretario técnico cuando el caso lo amerite.

Artículo 34. Deberes y obligaciones del Secretario(a) General

La Secretaría General del "FE SIN TRIBUNALES tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Actuar con imparcialidad, confidencialiadad, diligencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que acceda.
- c) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos institucionales.
- d) Promover la mejora continua en los procesos, buscando la eficiencia y transparencia en el desarrollo de las actuaciones.
- e) Coordinar eficientemente con las áreas administrativas y técnicas del Centro.
- f) Resguardar documental y digitalmente los archivos institucionales.
- g) Informar a la Gerencia General o al Consejo Superior sobre cualquier irregularidad que detecte en los procedimientos.

Artículo 35. Prohibiciones del Secretario(a) General

- El Secretario(a) General se encuentra expresamente impedidos de:
- a) Participar como árbitro, adjudicador o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Brindar asesoría o servicios técnicos en los casos administrados por el Centro, directa o indirectamente.
- El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.



Artículo 36. Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) General

No podrán desempeñarse como Secretario(a) General:

- a) Si tiene algún vínculo laboral o tiene la condición de accionista, gerente, administrador o cualquier cargo en cualquier entidad del Estado o en algún centro de arbitraje o de junta de prevención y resolución de disputas.
- b) Tiene sentencia por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.
- c) Si ha sido condenado(a), incluso con sentencia no firme, por delitos dolosos o ha sido inhabilitado(a) para el ejercicio de la función pública o para contratar con el Estado.
- d) Si ha sido sancionado(a) administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de normas de contratación pública.
- e) Si mantiene procesos judiciales o arbitrales pendientes con "FE SIN TRIBUNALES o cualquier miembro del Consejo Superior de Arbitraje.
- f) Si ha sido declarado(a) inhábil por organismos nacionales o internacionales por hechos relacionados con corrupción, fraude, colusión o prácticas desleales.
- g) Si ha sido árbitro, adjudicador o perito recusado por causa fundada en más de dos ocasiones en un periodo de tres años.
- h) Si tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros del Consejo Superior de Arbitraje o del Directorio del Centro.

Artículo 37. Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos o solicitudes internas.
- b) Incumplimiento leve de plazos para la remisión de comunicaciones oficiales que no afecten el proceso arbitral.
- c) Errores formales o de redacción en documentos institucionales, sin perjuicio para las partes.
- d) Registro tardío de actuaciones en los sistemas digitales del Centro (sin pérdida de información.

20



- e) Desorden menor en archivos físicos o digitales, sin implicar daño o extravío de documentos.
- f) Falta de puntualidad reiterada en reuniones, audiencias o eventos institucionales.
- g) Uso inadecuado de canales informales de comunicación, sin comprometer información confidencial.
- h) Descuido en el cumplimiento de normas protocolares internas, como presentación personal o trato institucional.
- i) Falta de diligencia en reportes periódicos o informes de gestión, sin ocultamiento ni alteración de datos.
- j) Trato poco cordial o negligente hacia usuarios o partes, sin incurrir en ofensas, discriminación o abuso.

Artículo 38. Sanciones aplicables a las infracciones leves

	INFRACCIÓN LEVE	SANCIÓN APLICABLE
1	Retraso injustificado en trámites	Amonestación verbal o escrita
	administrativos o solicitudes internas.	
2	Incumplimiento leve de plazos para	Llamado de atención con
	comunicaciones oficiales sin afectar el	anotación en legajo.
	proceso	
3	Errores formales o de redacción sin	Observación escrita + revisión
	perjuicio a las partes	obligatoria de formato
		institucional.
4	Registro tardío en sistemas digitales sin	Amonestación escrita +
	pérdida de información.	capacitación en gestión
		documental.
5	Desorden menor en archivos físicos o	Amonestación verbal + revisión de
	digitales.	procesos internos.
6	Falta de puntualidad reiterada.	Amonestación escrita +
		advertencia sobre reincidencia.
7	Uso inadecuado de canales informales sin	Llamado de atención +
	comprometer información.	recordatorio formal de protocolos.



8	Descuido en normas protocolares	Amonestación verbal o escrita.
	(presentación o trato).	
9	Falta de diligencia en reportes periódicos	Amonestación escrita + obligación
	sin ocultamiento	de regularización inmediata
10	Trato poco cordial o negligente sin incurrir	Amonestación escrita +
	en ofensas.	participación en taller de atención
		al usuario.

Notas:

- La reincidencia convierte una infracción leve a grave.
- Las sanciones pueden ser acumulativas si se detectan múltiples infracciones.

Artículo 39. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Revelar información confidencial de los expedientes de los diferentes servicios que brinda la institución arbitral, partes, árbitros, adjudicadores, peritos, u órganos del Centro, sin autorización.
- b) Interferir indebidamente en la designación de árbitros, adjudicadores, peritos, violando el sistema aleatorio o reglamento institucional.
- c) Modificar o alterar documentos del expediente arbitral, físicos o digitales, sin autorización ni justificación válida.
- d) No comunicar recusaciones o impedimentos dentro del plazo reglamentario, afectando el derecho de defensa de las partes.
- e) Emitir o firmar comunicaciones oficiales falsas, engañosas o sin sustento legal, en nombre del Centro.
- f) Favorecer a una de las partes en cualquiera de los mecanismos de solución de controversias que brinda la institución arbitral, ya sea con información, trato preferente o acceso privilegiado.
- g) Omitir intencionalmente el cumplimiento de una disposición del Consejo Superior o de la normativa interna.



- h) Utilizar indebidamente el cargo para fines personales o de terceros, incluso sin beneficio económico directo.
- i) Desobedecer protocolos de integridad, seguridad digital o cadena de custodia, afectando la fiabilidad del sistema institucional.
- j) No ejecutar o entorpecer deliberadamente una decisión de los tribunales arbitrales o de las juntas de resolución de disputas, administrativa o disciplinaria emanada de los órganos del Centro.
- k) Reiterancia de infracción leve.

Artículo 40. Sanciones aplicables a las infracciones graves

	INFRACCIÓN GRAVE	SANCIÓN APLICABLE
	Revelar información confidencial	Destitución inmediata + comunicación al
1	sin autorización	Área de Recursos Humanos + posible
		denuncia penal.
	Interferir en la designación de	Suspensión de funciones de 30 a 90
2	árbitros, adjudicadores, peritos o	días + evaluación de continuidad por
	conciliadores decisores.	parte del Área de Recursos Humanos.
	Alterar documentos del	Destitución definitiva + anulación del
3	expediente arbitral.	acto + eventual comunicación al
		Ministerio Público.
	No comunicar recusaciones o	Suspensión temporal de hasta 60 días +
4	impedimentos en el plazo legal.	amonestación escrita con anotación en
		su legajo.
	Emitir comunicaciones falsas o	Suspensión inmediata hasta por 90 días
5	engañosas	+ auditoría interna obligatoria.
	Favorecer a una parte en un	Destitución inmediata + prohibición de
6	procedimiento arbitral.	reincorporación + denuncia si hay
		beneficio económico.
	Omitir órdenes o disposiciones	Amonestación severa + suspensión por
7	institucionales deliberadamente.	hasta 45 días + obligación de
		capacitación correctiva.



	Uso del cargo para beneficio	Suspensión grave (60-90 días) o
8	personal o de terceros	remoción del cargo, según daño
		institucional.
	Violación de protocolos de	Suspensión de funciones por 30 días +
9	integridad o seguridad digital.	evaluación por el Oficial de Seguridad
		de la Información + posibles medidas
		legales.
	No ejecutar decisiones internas o	Suspensión inmediata + evaluación
10	entorpecerlas.	disciplinaria por el Área de Recursos
		Humanos.
	Reiterancia de infracción leve.	Suspensión inmediata + evaluación
11		disciplinaria por el Área de Recursos
		Humanos

Artículo 41. Procedimiento Disciplinario del Secretario (a) General

El procedimiento disciplinario tiene por finalidad garantizar el debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones cometidas por el/la Secretario (a) General.

El procedimiento se rige por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de defensa.

1. Inicio del procedimiento

El procedimiento disciplinario se inicia por alguna de las siguientes vías:

- a) Denuncia escrita de una parte o colaborador del Centro.
- b) Comunicación del Consejo Superior de Arbitraje.
- c) Detección directa por los órganos de control institucional.

2. Evaluación preliminar

La denuncia o comunicación recibida será evaluada por el Área de Recursos Humanos en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, a fin de determinar si corresponde su tramitación como infracción leve o grave. Si se considera manifiestamente infundada, se procederá a su archivo mediante resolución motivada.



3. Notificación y descargos

En caso de admitirse a trámite, el(la) Secretario(a) General será notificado(a) en un plazo de tres (3) días hábiles, con indicación clara de los hechos, las pruebas disponibles y la norma presuntamente vulnerada. El(la) notificado(a) contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y ofrecer los medios probatorios que considere pertinentes.

4. Actuación de pruebas

De ser necesario, el Área de Recursos Humanos podrá disponer la actuación de pruebas complementarias, incluyendo entrevistas, revisión documental u otros medios pertinentes, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

5. Informe final

Concluida la fase probatoria, se elaborará un informe final fundamentado que deberá contener:

- a) Una relación clara de los hechos acreditados.
- b) La infracción tipificada.
- c) La propuesta de sanción o, en su defecto, la recomendación de archivo.

6. Resolución

El Jefe de Recursos Humanos resolverá el procedimiento mediante resolución motivada, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del informe. La resolución será notificada de inmediato al(la) Secretario(a) General.

7. Registro y cumplimiento

La sanción impuesta será registrada en el legajo personal del(la) Secretario(a) General. De ser el caso, la suspensión o destitución se ejecutará inmediatamente. Asimismo, podrá disponerse la obligación de participar en actividades de mejora o capacitación.

8. Revisión

El(la) sancionado(a) podrá solicitar la revisión de la resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El órgano que impuso la sanción resolverá en última instancia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.



SUBCAPÍTULO I: De los Secretarios Arbitrales

Artículo 42. Denominación

El secretario (a) Arbitral es una persona natural en ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 43. Nombramiento del secretario (a) Arbitral

El nombramiento del secretario arbitral es realizado por la secretaría general, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 44. Requisitos del Secretario(a) Arbitral

Para ser designado Secretario (a) Arbitral se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Bachiller en derecho (indispensable).
- b) Asistente de secretaría arbitral (opcional).
- c) Estudios en arbitraje o contratación pública (indispensable).
- d) Derecho Administrativo (opcional)
- e) Estudios o conocimiento en ofimática (opcional)
- f) Estudios o conocimiento en redacción o argumentación jurídica (opcional).
- g) Estudios o conocimiento de inglés a nivel básico (opcional).

Artículo 45. Selección del Secretario(a) Arbitral

El procedimiento de selección del/la Secretario(a) Arbitral será organizado y ejecutado por el Área de Recursos Humanos en coordinación con la Secretaría General.

Artículo 46. Funciones del Secretario(a) Arbitral

- El Secretario(a) Arbitral cumple las siguientes funciones:
- a) Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b) Elaborar los proyectos de órdenes, decisiones arbitrales y de actas de las audiencias, en coordinación con el Árbitro Único o Tribunal Arbitral Colegiado, según la aplicación del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
- c) Desarrollar las audiencias de sorteos de designación de árbitros, adjudicadores y peritos por indicación de la Secretaría General.

26



- d) Emitir razones de Secretaría del proceso arbitral.
- e) Notificar oportunamente a las partes y árbitros a través del sistema informatico o de manera física de forma excepcional. Las órdenes arbitrales se notifican directamente a las partes sin intervención del árbitro, en el caso de las decisiones arbitrales se requiere la aprobación del proyecto remitido al árbitro u árbitros para su notificación a las partes, sea por indicación del presidente del tribunal arbitral, árbitro único o por voto en mayoría.
- f) Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- g) Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas de incompatibilidad o conflicto de intereses.
- h) Velar por el respeto y la correcta aplicación de los distintos Reglamentos del Centro.
- i) Informar a la Secretaría General de cualquier hecho que considere relevante y que afecte la integridad del arbitraje o sobre la actuación de los árbitros que participan en el proceso arbitral a fin de que se informe oportunamente al Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 47. Deberes y obligaciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Actuar con integridad, confidencialidad y profesionalismo.
- b) Respetar estrictamente los plazos establecidos en el Reglamento Procesal y los cronogramas establecidos.
- c) Mantener una comunicación oportuna y clara con las partes y los árbitros.
- d) Observar imparcialidad y neutralidad en todo momento.
- e) Custodiar y conservar adecuadamente el expediente arbitral.
- f) Abstenerse de emitir opiniones sobre el fondo del conflicto.

Artículo 48. Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral se encuentra expresamente impedidos de:

 a) Participar como árbitro, adjudicador o perito en los procedimientos administrados por el Centro.

27



b) Brindar asesoría o servicios técnicos en los casos administrados por el Centro, directa o indirectamente.

El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 49. Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral

No podrá desempeñarse como Secretario(a) Arbitral en el Centro quien incurra en alguno de los siguientes impedimentos:

- 1. Vínculo laboral o funcional con cualquiera de las partes del arbitraje, sus apoderados, abogados o representantes.
- 2. Tener interés directo o indirecto en el resultado del arbitraje, ya sea económico, profesional, familiar o de otra índole.
- 3. Ser socio(a), asociado(a), empleado(a) o dependiente de un estudio jurídico, empresa u organización que represente o asesore a una de las partes.
- 4. Haber emitido opinión previa sobre el fondo de la controversia o haber participado en su evaluación o negociación.
- Tener procesos judiciales, administrativos o contractuales vigentes contra alguna de las partes o sus representantes.
- Mantener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los árbitros, peritos, partes, o con el personal directivo del Centro.
- 7. Haber sido sancionado disciplinariamente o removido de cargos similares por falta ética o profesional, en el Perú o en el extranjero.
- 8. Tener antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, corrupción, falsedad, lavado de activos o delitos contra la administración pública.
- 9. No acreditar formación mínima y experiencia suficiente en gestión arbitral.
- Tener incompatibilidad legal vigente para ejercer funciones en procedimientos arbitrales, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.



Artículo 50. Infracciones leves

Las siguientes conductas se consideran infracciones leves cuando no afectan sustancialmente el desarrollo del procedimiento arbitral ni causan perjuicio a las partes:

- 1. Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos.
- 2. Incumplimiento leve de plazos internos para remitir comunicaciones o informes.
- 3. Registro tardío de actuaciones en el expediente digital, sin pérdida de información.
- 4. Errores formales o de redacción en oficios o documentos no sustanciales.
- 5. Desorden en el archivo físico o digital, sin extravío de documentos.
- 6. Uso de canales informales para comunicaciones internas, sin afectar información sensible.
- 7. Puntualidad deficiente en audiencias o sesiones administrativas.
- 8. Falta de diligencia en reportes periódicos o tareas de control sin intencionalidad.
- 9. Trato poco cordial hacia partes, árbitros u otros miembros del Centro.
- 10. Incumplimiento de normas de presentación, conducta o protocolo institucional.

Artículo 51. Sanciones aplicables a las infracciones leves

	INFRACCIÓN LEVE	SANCIÓN APLICABLE
	Retraso injustificado en la atención	Amonestación verbal.
1	de trámites administrativos.	
	Incumplimiento leve de plazos	Amonestación escrita.
2	internos para remitir comunicaciones	
	o informes	
	Registro tardío de actuaciones en el	Llamado de atención + observación
3	expediente digital, sin pérdida de	escrita.
	información.	
	Errores formales o de redacción en	Amonestación escrita + revisión
4	oficios o documentos no sustanciales	obligatoria.
	Desorden en el archivo físico o	Amonestación verbal o capacitación
5	digital, sin extravío de documentos.	correctiva.
	Uso de canales informales para	Observación escrita.
6	comunicaciones internas, sin afectar	
	información sensible.	



	Puntualidad deficiente en audiencias	Llamado de atención + advertencia.
7	o sesiones administrativas.	
	Falta de diligencia en reportes	Amonestación escrita +
8	periódicos o tareas de control sin	regularización inmediata
	intencionalidad.	
	Trato poco cordial hacia partes,	Amonestación escrita + advertencia
9	árbitros u otros miembros del Centro.	de reincidencia.
	Incumplimiento de normas de	Amonestación verbal o escrita
10	presentación, conducta o protocolo	
	institucional.	

Artículo 52. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- Incumplir reiteradamente los plazos esenciales de tramitación establecidos en el Reglamento del Centro o en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 2. Emitir documentos sin respaldo documental, sin validación formal o con contenido incorrecto, afectando el trámite del proceso.
- 3. No responder reiteradamente las comunicaciones o llamadas de árbitros o partes, generando dilaciones o incertidumbre procesal.
- 4. Elaborar proyectos de decisiones u órdenes arbitrales fuera del plazo establecido, sin justificación válida.
- 5. Notificar audiencias sin respetar los plazos mínimos reglamentarios, vulnerando el derecho al debido proceso.
- Omitir el reporte de irregularidades detectadas en el desarrollo de sus funciones, especialmente aquellas que puedan afectar la neutralidad o la legalidad del procedimiento.
- Realizar notificaciones erróneas o indebidas, incluyendo el envío de resoluciones o documentos a personas ajenas al proceso.
- 8. Manipular o interferir en el sistema aleatorio de designación de árbitros, adjudicadores o peritos.



- 9. Divulgar, sin autorización, información confidencial del proceso arbitral o del expediente.
- 10. Intervenir en el fondo del arbitraje o asesorar a las partes sobre estrategias procesales, afectando la neutralidad del procedimiento.
- 11. Vulnerar las normas internas de seguridad de la información, custodia de expedientes o confidencialidad institucional.
- 12. Reincidir en infracciones previamente sancionadas, dentro del mismo periodo de evaluación

Artículo 53. Sanciones aplicables a las infracciones graves

Las infracciones graves descritas en el artículo anterior darán lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones, conforme a la naturaleza, reiteración, impacto institucional y gravedad del hecho:

	INFRACCIÓN GRAVE	SANCIÓN APLICABLE
	Incumplimiento reiterado de	Suspensión temporal hasta por 90 días.
1	plazos esenciales de tramitación.	
	Emisión de documentos sin	Amonestación escrita + anotación en el
2	respaldo o validación formal.	legajo.
	No responder reiteradamente	Restricción de funciones + advertencia
3	comunicaciones de árbitros o	formal.
	partes.	
	Elaboración extemporánea de	Suspensión temporal + obligación de
4	proyectos de decisiones	capacitación.
	arbitrales.	
	Notificación de audiencias fuera	Amonestación escrita + advertencia de
5	de plazo mínimo reglamentario	reincidencia.
	Omisión de reporte de	Informe al Consejo Superior +
6	irregularidades en su área de	evaluación disciplinaria
	funciones.	
	Notificación indebida a partes	Suspensión temporal + anotación en el
7	ajenas al proceso.	legajo.



	Manipulación del sistema	Cese del cargo + inhabilitación
8	aleatorio de designación.	institucional.
	Divulgación no autorizada de	Cese del cargo + comunicación a
9	información confidencial.	autoridades competentes.
	Intervención en el fondo del	Cese inmediato + restricción
10	arbitraje o asesoría a partes.	permanente de funciones.
	Vulneración de normas de	Suspensión temporal + capacitación
11	seguridad de la información.	obligatoria.
	Reincidencia en infracciones	Evaluación para cese + restricción de
12	previamente sancionadas.	acceso a funciones críticas.

Artículo 54. Procedimiento Disciplinario del Secretario(a) Arbitral

El procedimiento disciplinario tiene por finalidad garantizar el debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones cometidas por el/la Secretario(a) Arbitral.

Se rige por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de defensa.

1. Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia por alguna de las siguientes vías:

- Denuncia escrita por parte interesada o del equipo del Centro.
- Comunicación de la Secretaría General.
- Observación directa por parte del Consejo Superior o del Tribunal Arbitral.

2. Evaluación preliminar

El Área competente realizará una revisión preliminar para determinar si la conducta denunciada constituye una infracción. Si se considera manifiestamente infundada, se archivará mediante informe motivado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

3. Notificación y descargos

Si se admite a trámite, se notificará al(la) Secretario(a) Arbitral para que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, adjuntando la documentación o pruebas que considere pertinentes.

FE SIN TRIBUNALES
Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

4. Investigación complementaria

En caso de requerirse, se podrá realizar una investigación adicional por un periodo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta podrá incluir entrevistas, revisión de archivos, y

análisis de documentación adicional.

5. Informe final y recomendación

Culminada la investigación, el Área de Recursos Humanos elaborará un informe final motivado con la recomendación de la sanción correspondiente o el archivo del caso,

según corresponda.

6. Resolución

El Jefe de Recursos Humanos emitirá la resolución respectiva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la recepción del informe. La decisión deberá ser motivada

y proporcional a la falta cometida.

7. Ejecución y registro

La sanción se notificará de inmediato al(la) Secretario(a) Arbitral y se registrará en su legajo institucional. En caso de suspensión o cese, se ejecutará automáticamente.

También se podrán disponer medidas correctivas adicionales como capacitaciones

obligatorias.

8. Revisión

El(la) sancionado(a) podrá presentar solicitud de revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El órgano que impuso la sanción resolverá en única

instancia y de forma definitiva.

SUBCAPÍTULO II: De los Secretarios Técnicos

Artículo 55. Denominación

El Secretario(a) Técnico, es una persona natural que en ejercicio de sus derechos civiles, brinda soporte técnico y jurídico al adjudicador u adjudicadores en el

cumplimiento de sus funciones, en situaciones excepcionales dichas funciones también

serán asumidas por el secretario(a) general.

33



Artículo 56. Nombramiento del Secretario(a) Técnico

El nombramiento del secretario técnico, es realizada por la secretaría general, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 57. Requisitos del Secretario(a) Técnico

Para ser designado Secretario(a) Técnico se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Bachiller en derecho (indispensable).
- b) Asistente de secretaría arbitral (opcional).
- c) Estudios en contratación pública (indispensable).
- d) Estudios o conocimiento en ofimática (opcional)
- e) Estudios o conocimiento de inglés a nivel básico (opcional)

Artículo 58. Selección del Secretario(a) Técnico

El procedimiento de selección del Secretario(a) Técnico será organizado y ejecutado por el Área de Recursos Humanos en coordinación con Secretaría General.

Artículo 59. Funciones del Secretario(a) Técnico

El Secretario(a) Técnico cumple las siguientes funciones:

- a) Calificar las solicitudes de conformación de la JRD, JPRD o Dispute Board, conforme al marco normativo aplicable en cada caso particular.
- b) Dar trámite a las solicitudes, redacción del contrato tripartito y acta de inicio de funciones, tramitación de los escritos presentado por las partes a través de órdenes técnicas, asegurando su traslado oportuno.
- c) Efectuar las notificaciones a las partes conforme a lo dispuesto en el Reglamento JRD o JPRD del Centro.
- d) Asegurar el cumplimiento de plazos, fechas y entregas conforme al cronograma aprobado.
- e) Elaborar y actualizar el expediente electrónico de conformidad con el INFOCAJ del Centro.
- f) Velar por la integridad de la información y confidencialidad del expediente.



- g) Asistir técnicamente a los adjudicadores, sin interferir en su independencia ni emitir opiniones sustantivas.
- h) Apoyar en la redacción de actas, cronogramas de actividades y otros documentos logísticos necesarios para el procedimiento.
- i) Organizar las reuniones, sesiones técnicas, visitas de obra virtual y presencial, inspecciones y comunicaciones programadas.
- j) Coordinar con la Secretaría General del Centro todos los actos administrativos relacionados con el procedimiento de designación, recusaciones, renuncias a que hubiere lugar.
- k) Informar sobre el avance y cierre del caso institucional para su procesamiento estadístico.
- I) Velar por el cumplimiento del Reglamento JRD o JPRD institucional y por la observancia de principios como la confidencialidad, celeridad y transparencia.
- m) Reportar cualquier irregularidad o incidente al Consejo Superior del Centro.

Artículo 60. Deberes y obligaciones del Secretario(a) Técnico

El Secretario(a) Técnico tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Evaluar la admisibilidad formal de las solicitudes de Juntas de Resolución de Disputas, de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas o de Dispute Boards, según el marco normativo y reglamentario aplicable.
- b) Redactar el contrato tripartito, el acta de inicio de funciones y demás documentos iniciales del procedimiento. Asimismo, tramitar los escritos presentados por las partes mediante órdenes técnicas, garantizando su traslado oportuno.
- c) Realizar las notificaciones a las partes, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento JRD del Centro.
- d) Asegurar el cumplimiento del cronograma aprobado, entregas y fechas estipuladas por la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- e) Elaborar, actualizar y resguardar el expediente electrónico de la JRD, conforme a los lineamientos del INFOCAJ del Centro.
- f) Garantizar la integridad, confidencialidad y seguridad de la información durante todo el desarrollo del procedimiento.



- g) Brindar apoyo técnico y logístico a los adjudicadores, sin intervenir en sus decisiones
 ni emitir opinión sobre el fondo de la controversia.
- h) Colaborar en la redacción de actas, cronogramas de actividades y demás documentos necesarios para la gestión adecuada del procedimiento.
- i) Organizar y coordinar las reuniones informativas, visitas periódicas presenciales al sitio o terreno de la obra, sesiones técnicas y demás actuaciones de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- j) Coordinar con la Secretaría General del Centro todas las actuaciones administrativas vinculadas a designaciones, recusaciones, renuncias y otras incidencias del procedimiento.
- k) Informar al Centro sobre el avance, cierre y resultados del procedimiento, para fines de control institucional y procesamiento estadístico.
- I) Velar por el cumplimiento del Reglamento JRD o JPRD del Centro y por la aplicación de los principios de confidencialidad, celeridad, integridad y transparencia.
- m) Reportar de manera inmediata cualquier irregularidad o incidente al Consejo Superior del Centro.

Artículo 61. Prohibiciones del Secretario(a) Técnico

- El Secretario(a) Técnico se encuentra expresamente impedidos de:
- a) Participar como árbitro, adjudicador o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Brindar asesoría o servicios técnicos en los casos administrados por el Centro, directa o indirectamente.
- El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 62. Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Técnico

No podrá desempeñarse como Secretario(a) Técnico(a) de una Junta de Resolución de Disputas quien incurra en alguno de los siguientes impedimentos:

 Mantener vínculo laboral, contractual o económico directo o indirecto con cualquiera de las partes del contrato objeto de la controversia (entidad, contratista o supervisor).



- 2. Tener interés económico o personal en el contrato, la ejecución de la obra o el resultado de la controversia.
- Haber intervenido en la elaboración, supervisión o aprobación del expediente técnico, contrato, valorizaciones u órdenes de cambio relacionados con la obra materia de la JRD.
- 4. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los integrantes de la Junta, representantes de las partes, inspectores, residentes o funcionarios involucrados.
- 5. Haber sido sancionado administrativamente, disciplinariamente o inhabilitado por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años por faltas éticas, profesionales o contractuales.
- 6. Tener antecedentes penales o judiciales vigentes por delitos dolosos, corrupción, lavado de activos, colusión o similares.
- 7. Ser parte de un arbitraje, proceso judicial o procedimiento administrativo en curso contra alguna de las partes del contrato.
- 8. Desempeñarse de manera simultánea como asesor o consultor en asuntos relacionados al contrato objeto de la JRD.
- 9. No contar con la formación o experiencia mínima requerida, según lo establecido en el reglamento o términos de referencia de la JRD.
- Tener conflicto de interés declarado o potencial, conforme a lo previsto en las normas de contratación pública, ética profesional o manuales de la Junta.

Artículo 63. Infracciones leves

Son infracciones leves:

- 1. Retrasar sin justificación la elaboración o envío de actas, reportes u oficios, sin afectar el cronograma de la JRD.
- Cometer errores formales o de redacción en documentos institucionales, sin afectar el fondo del asunto.
- 3. No registrar oportunamente información en el sistema de seguimiento de la JRD (si aplica), sin pérdida de datos.
- Presentar desorden menor en el archivo digital o físico de la JRD, sin extravío ni daño documental.

37



- 5. Usar canales no autorizados para comunicaciones internas o con las partes, sin vulnerar la confidencialidad.
- 6. Falta de puntualidad reiterada en sesiones, inspecciones o reuniones de coordinación.
- 7. Trato descortés o poco diligente hacia las partes, adjudicadores o personal técnico, sin incurrir en ofensas.
- 8. No cumplir con lineamientos de presentación, formato de documentos o estilo institucional.
- 9. Demorar la entrega de documentación de soporte administrativo sin motivo justificado.

Artículo 64. Sanciones aplicables a las infracciones leves

	Infracción leve	Sanción aplicable
	Retrasar sin justificación la	Amonestación verbal
1	elaboración o envío de actas, reportes	
	u oficios, sin afectar el cronograma de	
	la JRD.	
	Cometer errores formales o de	Amonestación escrita + revisión del
2	redacción en documentos	documento
	institucionales, sin afectar el fondo del	
	asunto.	
	No registrar oportunamente	Observación escrita + regularización
3	información en el sistema de	inmediata.
	seguimiento de la JRD (si aplica), sin	
	pérdida de datos.	
	Presentar desorden menor en el	Amonestación verbal + capacitación
4	archivo digital o físico de la JRD, sin	correctiva.
	extravío ni daño documental.	
	Usar canales no autorizados para	Llamado de atención con advertencia.
5	comunicaciones internas o con las	
	partes, sin vulnerar la confidencialidad.	



	Falta de puntualidad reiterada en	Amonestación escrita.
6	sesiones, inspecciones o reuniones de	
	coordinación.	
	Trato descortés o poco diligente hacia	Amonestación escrita + advertencia
7	las partes, adjudicadores o personal	
	técnico, sin incurrir en ofensas.	
	No cumplir con lineamientos de	Amonestación verbal.
8	presentación, formato de documentos	
	o estilo institucional.	
	Demorar la entrega de documentación	Observación escrita + compromiso de
9	de soporte administrativo sin motivo	regularización.
	justificado.	

Artículo 65. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves aquellas conductas que afectan la neutralidad, integridad, confidencialidad, legalidad o el adecuado funcionamiento del proceso de la Junta. Son infracciones graves:

- Alterar, suprimir o manipular información de las actas, documentos u oficios emitidos por la JRD.
- 2. Revelar sin autorización información confidencial del procedimiento, las partes o los adjudicadores.
- 3. Emitir comunicaciones oficiales a nombre de la JRD sin validación de los adjudicadores.
- 4. Retrasar injustificadamente la notificación de decisiones, acuerdos o documentos críticos, afectando los plazos del contrato o el procedimiento.
- 5. Favorecer a una de las partes directa o indirectamente, mediante trato preferencial, ocultamiento de información o asesoría indebida.
- No informar a la JRD sobre irregularidades detectadas en la documentación recibida o el procedimiento en curso.
- 7. Interferir en la deliberación de los adjudicadores o presionar en la redacción de decisiones.
- 8. Registrar información falsa o inexacta en los informes, cronogramas, registros o actas de la JRD.



- 9. Negarse, sin justificación válida, a cumplir funciones esenciales asignadas por los adjudicadores.
- 10. Utilizar el cargo para obtener ventajas personales o de terceros.

Artículo 66. Sanciones aplicables a las infracciones graves

	INFRACCIÓN GRAVE	SANCIÓN APLICABLE
	Alterar, suprimir o manipular	Cese inmediato + informe a entidad
1	información de actas u oficios de la	contratante.
	JRD.	
	Revelar sin autorización información	Suspensión temporal + inhabilitación
2	confidencial del procedimiento.	para futuras JRD
	Emitir comunicaciones oficiales sin	Amonestación escrita + restricción de
	validación de los adjudicadores.	funciones.
	Retrasar sin justificación la notificación	Suspensión temporal hasta por 60
3	de decisiones críticas.	días.
	Favorecer a una parte mediante trato	Cese inmediato + inhabilitación
4	preferencial o asesoría indebida.	definitiva.
	No informar irregularidades	Amonestación escrita + advertencia
5	detectadas en el procedimiento.	formal.
	Interferir en la deliberación de los	Suspensión temporal + informe a la
6	adjudicadores.	entidad contratante.
	Registrar información falsa o inexacta	Cese del cargo + evaluación de
7	en actas o informes.	inhabilitación.
	Negarse a cumplir funciones	Suspensión temporal + advertencia de
8	asignadas sin justificación.	reincidencia.
	Utilizar el cargo para obtener ventajas	Cese inmediato + comunicación a las
9	personales.	autoridades.

Artículo 67. Procedimiento Disciplinario del Secretario(a) Técnico(a) de la JPRD

El procedimiento disciplinario tiene por finalidad asegurar la debida evaluación y sanción de conductas que vulneren las funciones, principios y normas aplicables al secretario (a) Técnico(a) de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JRD).



Se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad y derecho de defensa.

1. Inicio del procedimiento

El procedimiento disciplinario se activa mediante:

- Denuncia presentada por alguno de los adjudicadores.
- Denuncia escrita de las partes contratantes o de sus representantes.
- Informe de supervisores, inspectores o autoridades contractuales.
- Observación directa por los órganos de control institucional.

2. Evaluación preliminar

El Área de Recursos Humanos revisará la denuncia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para determinar si existen elementos razonables para admitirla. Si no procede, se archivará motivadamente.

3. Notificación y descargos

De ser admitido, el(la) Secretario(a) Técnico(a) será notificado(a) con los cargos formulados y contará con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes.

4. Investigación complementaria

Se podrá realizar una investigación adicional en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, incluyendo entrevistas, revisión de documentación o cualquier otra diligencia necesaria.

5. Informe final

Concluida la etapa de investigación, se elaborará un informe con:

- · Los hechos verificados.
- · La tipificación de la infracción.
- La recomendación de sanción o archivo del caso.

6. Resolución

El Jefe de Recursos Humanos emitirá resolución motivada en un plazo de cinco (5) días hábiles.



La resolución deberá ser notificada de inmediato al Secretario(a) Técnico(a).

7. Ejecución y archivo

La sanción se ejecutará de forma inmediata si es suspensión, remoción o restricción de funciones.

Se archivará la resolución junto con los antecedentes en el legajo institucional del sancionado(a).

8. Revisión

El(la) Secretario(a) Técnico(a) podrá solicitar revisión en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación. La decisión que resuelva la revisión será definitiva y no impugnable.

TÍTULO IV: ÁRBITROS, ADJUDICADORES Y PERITOS

CAPÍTULO I: Nómina de Árbitros

Artículo 68. Denominación

El Árbitro es un profesional del derecho u otra carrera que ejerce funciones de acuerdo a lo que establece la ley de arbitraje y normas especiales.

Artículo 69. Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

Para incorporarse a la Nómina de Árbitros, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertiz en medios de solución de controversias o en contratación pública para arbitrajes con el Estado.
- c) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, computado desde la fecha de colegiatura.

42



- e) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado u otra especialidad en los dos (2) últimos años.
- f) Contar con capacitación en contrataciones con el Estado, arbitraje y derecho administrativo para árbitros, no menor de 240 horas académicas por cada especialidad, expedida por una universidad o en convenio con una universidad acreditada por Sunedu o por una Escuela de Posgrado acreditada por Sunedu. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente literal, el postulante a árbitro(a) para contratación pública deberá de cumplir mínimamente los requisitos establecidos por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como sus normas sustitutorias o modificatorias.
- g) Tener un curso de especialización no menor de 120 horas académicas en temas afines a ejecución contractual de obras públicas o gestión de obras o similar, otorgada por universidad, escuela de posgrado licenciada por SUNEDU o el curso dictado en convenio con universidad o escuela de posgrado.
- h) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional; tampoco tiene publicaciones en el internet o redes sociales en el que vinculen al postulante a actos de corrupción o escándalos.
- i) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.
- j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 70. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Árbitros

La incorporación de nuevos árbitros a la nómina institucional del FE SIN TRIBUNALES se realizará mediante un procedimiento estructurado, transparente, conforme a las políticas internas y los estándares exigidos en materia de contratación pública y arbitraje.



El proceso se inicia con una convocatoria y/o invitación pública, difundida a través de medios oficiales, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y abierto a los profesionales interesados. Los postulantes deberán presentar su hoja de vida y, así como los criterios contenidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado en caso su postulación sea para la nómina de árbitros en materia de contratación pública.

Concluidas la evaluación, el Consejo Superior de Arbitraje emitirá una decisión motivada respecto a la incorporación o no del postulante a la nómina institucional de árbitros. En caso de aprobación, la incorporación tendrá una vigencia de TRES (03) año calendario, contado desde la fecha de la emisión de su diploma.

Artículo 71. Funciones del Árbitro(a)

El Árbitro(a) cumple las siguientes funciones:

- a) Resolver de manera motivada y dentro del plazo establecido las controversias sometidas a su competencia, conforme a los reglamentos del "FE SIN TRIBUNALES"
- b) Desarrollar, dirigir y conducir audiencias, garantizando el respeto del debido proceso y la igualdad procesal de las partes.
- c) Emitir el laudo arbitral y resolver los recursos que correspondan, respetando los plazos procesales y formalidades estipuladas.
- d) Aprobar y supervisar cronogramas procesales para la adecuada gestión del arbitraje.
- e) Velar por la conducción ordenada del proceso arbitral, aplicando principios de eficiencia, celeridad y buena fe procesal.
- f) Utilizar de forma obligatoria el Sistema Electrónico informático INFOCAJ registrando todas las actuaciones procesales pertinentes.
- g) Publicar el laudo y resoluciones pertinentes en el PLADICOP, conforme a las directrices del Organismo Especializado de Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).
- h) Emitir providencias, decisiones o resoluciones interlocutorias necesarias para el desarrollo del proceso.
- i) Asumir directamente la supervisión de las actuaciones probatorias y las diligencias procesales que sean ordenadas en el marco del proceso.
- j) Participar en sesiones de capacitación, actualización o programas formativos requeridos por el "FE SIN TRIBUNALES"



- k) Cumplir y hacer cumplir las normas de prevención de corrupción, calidad, antisoborno de la información adoptadas por la institución.
- Reportar de manera inmediata cualquier intento de soborno, corrupción o conducta irregular utilizando el canal de denuncias institucional.
- m) Fomentar una cultura de transparencia, imparcialidad, confidencialidad y neutralidad en todos los procesos que administre.
- n) Aceptar formalmente las designaciones realizadas por la institución arbitral, salvo impedimento debidamente justificado.
- o) Informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 72. Obligaciones del Árbitro(a)

El Árbitro(a) debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir de manera estricta el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Reglamento Interno, el Código de Ética, las directrices internas y las políticas ISO aplicables.
- b) Devolver los honorarios en caso de renuncia voluntaria, recusación fundada, o cualquier causa que implique su desvinculación anticipada del proceso arbitral.
- c) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los casos en los que intervenga.
- d) Tratar con respeto y cortesía a las partes, a sus representantes, a los testigos, a los peritos y al personal de apoyo de la institución arbitral.
- e) Velar por la igualdad de trato a las partes, garantizando su derecho a ser oídas y a presentar sus medios de prueba.
- f) Hacer uso diligente y oportuno de INFOCAJ para todas las actuaciones procesales.
- g) Informar cualquier incidente o sospecha de corrupción, fraude o soborno ante el Consejo Superior de Arbitraje o el Director de Arbitraje.
- h) Cumplir los plazos procesales establecidos para la emisión de laudos, resoluciones y actos procesales.
- i) Respetar el principio de motivación en todas sus decisiones, asegurando su solidez jurídica y técnica.
- j) Abstenerse de intervenir en procesos donde exista conflicto de intereses, debiendo comunicarlo oportunamente.



Artículo 73. Renovación para la Nómina de Árbitros

Para renovar su inscripción en la nómina, el Árbitro(a) deberá:

- a) Obtener evaluación positiva de desempeño conforme a parámetros de calidad ISO.
- b) Emitir laudos dentro de los plazos establecidos.
- c) No registrar laudos anulados durante el período de vigencia.
- d) No superar tres (3) recusaciones fundadas en los últimos dos (2) años.
- e) Participar activamente en eventos, capacitaciones o actividades institucionales.
- f) Cumplir cabalmente con las obligaciones éticas y de gestión requeridas.

Artículo 74. Exclusión de la Nómina de Árbitros

Constituyen causales de exclusión de la nómina de árbitros:

- a) Evaluación de desempeño menor a 2, conforme a parámetros de calidad ISO aplicables.
- b) Acumulación de más de tres (3) recusaciones fundadas en los dos (2) últimos años.
- c) Incumplimiento grave de los reglamentos o políticas institucionales.
- d) Violación de políticas de seguridad de la información o confidencialidad.
- e) Condena penal firme por delitos dolosos en agravio del Estado.
- f) Vinculación comprobada en actos de corrupción, lavado de activos o escándalos públicos que afecten la imagen institucional.
- g) Emisión de laudo fuera de los plazos reglamentarios sin causa justificada.
- h) Laudo anulado por el Poder Judicial debido a falta de motivación u otras infracciones graves.
- i) Reportes disciplinarios de la Secretaría General sobre demoras procesales injustificadas.
- j) Maltrato o conducta inapropiada hacia el personal de la institución.
- k) Incumplimiento del pago de tasas de renovación de la nómina.
- I) Negativa reiterada a participar en programas de capacitación obligatorios.
- m) Falta de identificación institucional o colaboración en actividades del "FE SIN TRIBUNALES"
- n) Rechazo infundado o reiterado de designaciones arbitrales.
- o) Aceptación de designación en presencia de conflicto de intereses, seguida de recusación fundada.



CAPÍTULO II: Nómina de Adjudicadores

Artículo 75. Denominación

El Adjudicador es un profesional de la carrera de ingeniería, arquitectura y de derecho con vigencia de sus derechos civiles.

Artículo 76. Requisitos para integrar la Nómina de Adjudicadores

Para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertiz en medios de solución de controversias o en contratación pública para arbitrajes con el Estado.
- c) Acreditar la condición de abogado, arquitecto o ingeniero, con la copia del título profesional
 expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, computado desde la fecha de colegiatura.
- e) Acreditar dos (2) años de experiencia como adjudicador o supervisor de obras o cumplir los requisitos para ser árbitro según el literal b) del numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley N° 32069.
- f) Para contratos de suministro, el adjudicador único o uno de la Junta debe contar con experiencia en el Sistema Nacional de Abastecimiento.
- g) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado u otra especialidad en los dos (2) últimos años.

47



- h) Contar con capacitación en Juntas de Resolución de Disputas y/o Dispute Boards, no menor de 240 horas académicas, expedida por una universidad o en convenio con una universidad acreditada por Sunedu o por una Escuela de Posgrado acreditada por Sunedu.
- i) Tener un curso de especialización no menor de 120 horas académicas en ejecución contractual de obras públicas o gestión de obras, otorgada por universidad, escuela de posgrado icenciada por SUNEDU o el curso dictado en convenio con universidad o escuela de posgrado.
- j) Tener un curso de especialización no menor de 80 horas académicas en habilidades blandas para adjudicadores, otorgada por universidad, escuela de posgrado licenciada por SUNEDU o el curso dictado en convenio con universidad o escuela de posgrado.
- k) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional; tampoco tiene publicaciones en el internet o redes sociales en el que vinculen al postulante a actos de corrupción o escándalos.
- I) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.
- m) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- n) No encontrarse impedido a la función de adjudicador conforme lo establecido en el Artículo 327° del Reglamento de la Ley 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

Artículo 77. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Adjudicadores

La incorporación de nuevos adjudicadores a la nómina institucional del "FE SIN TRIBUNALES" se realizará mediante un procedimiento estructurado, transparente y meritocrático, conforme a las políticas internas y los estándares exigidos en materia de contratación pública y arbitraje.

48



El proceso se inicia con una convocatoria pública y/o invitacion, difundida a través de medios oficiales, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y abierto a los profesionales interesados. Los postulantes deberán presentar su hoja de vida y documentación de respaldo para la respectiva evaluación curricular, la cual se efectuará tomando como referencia los requisitos establecidos por los reglamentos del Centro, así como los criterios contenidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Concluida el procedimiento el Consejo Superior de Arbitraje emitirá una decisión motivada respecto a la incorporación o no del postulante a la nómina institucional de adjudicadores. En caso de aprobación, la incorporación tendrá una vigencia de tres (03) año calendario, contados desde la fecha de su designación, operando su vencimiento en forma automática, salvo renovación expresa conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 78. Funciones del Adjudicador(a)

El Adjudicador(a) cumple las siguientes funciones:

- a) Asistir en la prevención de conflictos.
- b) Emitir opiniones consultivas sobre temas contractuales o técnicos.
- c) Resolver controversias mediante decisiones vinculantes.
- d) Dirigir audiencias garantizando debido proceso e igualdad.
- e) Supervisar cronogramas procesales y usar INFOCAJ de manera obligatoria.
- f) Publicar decisiones y recursos en el PLADICOP.
- g) Participar en capacitaciones institucionales obligatorias.
- h) Cumplir con políticas de calidad, antisoborno y seguridad de la información ISO.
- i) Reportar cualquier intento de corrupción al canal de denuncias.
- j) Mantener independencia, transparencia y confidencialidad en todo momento.

Artículo 79. Obligaciones del Adjudicador(a)

El Adjudicador(a) debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estrictamente el Reglamento de la JPRD, la Directiva emitida por el OECE o la que la sustituya y las políticas institucionales.
- b) Devolver honorarios en casos de desvinculación anticipada.

49



- c) Mantener reserva absoluta sobre los casos.
- d) Garantizar trato respetuoso e igualitario a las partes.
- e) Cumplir plazos y formalidades procesales.
- f) Utilizar SISTELAR en todas las actuaciones.
- g) Reportar incidentes de corrupción o irregularidades.
- h) Abstenerse de intervenir en procesos con conflicto de interés.

Artículo 80. Renovación para la Nómina de Adjudicadores

Para renovar su inscripción en la nómina, el Adjudicador(a) deberá:

- a) Aprobar la evaluación de desempeño bajo parámetros ISO.
- b) Emitir decisiones dentro de los plazos establecidos.
- c) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas en los últimos dos años.
- d) Participar en capacitaciones y eventos institucionales.
- e) Cumplir íntegramente las obligaciones éticas y profesional durante la vigencia en la nómina.

Artículo 81. Exclusión de la Nómina de Adjudicadores

Constituyen causales de exclusión de la Nómina de Adjudicadores:

- a) Evaluación de desempeño menor a 2, conforme a parámetros de calidad ISO aplicables.
- b) Acumulación de más de tres (3) recusaciones fundadas en los dos (2) últimos años.
- c) Incumplimiento grave de los reglamentos o políticas institucionales.
- d) Violación de políticas de seguridad de la información o confidencialidad.
- e) Condena penal firme por delitos dolosos en agravio del Estado.
- f) Vinculación comprobada en actos de corrupción, lavado de activos o escándalos públicos que afecten la imagen institucional.
- g) Reportes disciplinarios de la Secretaría General sobre demoras procesales injustificadas.
- h) Maltrato o conducta inapropiada hacia el personal de la institución.
- i) Incumplimiento del pago de tasas de renovación de la nómina.
- j) Negativa reiterada a participar en programas de capacitación obligatorios.



- k) Falta de identificación institucional o colaboración en actividades de FE SIN TRIBUNALES.
- I) Aceptación de designación en presencia de conflicto de intereses, seguida de recusación fundada.

CAPÍTULO III: Nómina de Peritos

Artículo 82. Denominación

El Perito es un profesional con conocimientos técnicos, científicos o especializados en una determinada materia que interviene en un proceso y que sobre hechos o pruebas emite un informe técnico o un dictamen.

Artículo 83. Requisitos para integrar la Nómina de Peritos

Para incorporarse a la Nómina de Peritos, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertiz en su especialidad.
- c) Acreditar la condición de profesional, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, computado desde la fecha de colegiatura.
- e) Acreditar tres (3) años de experiencia como perito en la especialidad.
- f) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado u otra especialidad en los dos (2) últimos años.
- g) Tener cursos de capacitación no menor de 40 horas académicas en la especialidad.
- h) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional;

51



tampoco tiene publicaciones en el internet o redes sociales en el que vinculen al postulante a actos de corrupción o escándalos.

- i) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.
- j) Aprobar la entrevista personal por uno de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje.
- k) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 84. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Peritos

La incorporación de nuevos peritos a la nómina institucional de FE SIN TRIBUNALES se realizará mediante un procedimiento estructurado, transparente, conforme a las políticas internas y los estándares exigidos en la especialidad a la que postula.

El proceso se inicia con una convocatoria pública, difundida a través de medios oficiales, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y abierto a los profesionales interesados. Los postulantes deberán presentar su hoja de vida y documentación de respaldo para la respectiva evaluación curricular, la cual se efectuará tomando como referencia los requisitos establecidos por los reglamentos del Centro, así como los criterios contenidos en la especialidad a la que postula.

Concluidas la etapa, el Consejo Superior de Arbitraje emitirá una decisión motivada respecto a la incorporación o no del postulante a la nómina institucional de peritos, En caso de aprobación, la incorporación tendrá una vigencia de TRES (03) años calendario, contado desde la fecha de la emisión de su diploma.

Artículo 85. Funciones del Perito(a)

El perito designado en el marco de un procedimiento arbitral o una Junta de Resolución de Disputas (JRD) tendrá las siguientes funciones:

 Emitir un informe técnico especializado (peritaje) sobre aspectos concretos sometidos a su evaluación, dentro del plazo y condiciones establecidas por el tribunal arbitral, la JPRD o el reglamento institucional.



- Analizar objetivamente la documentación técnica, contractual o contable que le sea entregada, así como realizar inspecciones, mediciones o verificaciones técnicas si se le requiere.
- 3. Atender requerimientos de aclaración, ampliación o ratificación de su peritaje, en caso sea solicitado por las partes, el tribunal arbitral o la Junta.
- 4. Actuar con imparcialidad, objetividad y reserva, evitando cualquier tipo de conflicto de interés o contacto con las partes fuera de los canales autorizados.
- 5. Comparecer en audiencia, de ser convocado, para exponer, sustentar y absolver interrogantes respecto a su peritaje.
- 6. Respetar los plazos, forma y normas de procedimiento establecidos en el reglamento del Centro o en la designación correspondiente.
- 7. Informar inmediatamente al Centro de cualquier impedimento, incompatibilidad o hecho que afecte su independencia técnica o moral.
- 8. Cumplir con el Código de Ética del Centro, así como con los principios de veracidad, transparencia, confidencialidad y profesionalismo.
- 9. Participar en capacitaciones o evaluaciones periódicas, si así lo establece el reglamento institucional o el Consejo Superior del Centro.

Artículo 86. Obligaciones del Perito(a)

El perito designado en el marco de un procedimiento arbitral o de Junta de Resolución de Disputas (JRD) tiene las siguientes obligaciones:

- Actuar con independencia e imparcialidad, evitando cualquier conducta que genere dudas razonables sobre su neutralidad o que lo vincule directa o indirectamente con alguna de las partes.
- 2. Guardar estricta confidencialidad respecto de la información técnica, documental o procedimental a la que acceda durante el encargo pericial, incluso después de finalizado el proceso.
- 3. Cumplir fielmente el encargo recibido, emitiendo su informe pericial dentro del plazo otorgado y en la forma establecida por el reglamento o las instrucciones del tribunal arbitral o de la JRD.
- 4. Sustentar técnicamente sus conclusiones, utilizando criterios objetivos, metodología válida y fundamentación clara en el informe pericial.



- 5. Presentarse a las audiencias o reuniones a las que sea citado para explicar, ratificar o responder observaciones sobre su informe.
- 6. Rechazar cualquier intento de influencia externa, comunicación indebida o presión directa o indirecta de las partes u otros intervinientes.
- 7. Informar de inmediato al Centro o al tribunal cualquier impedimento, inhabilidad, conflicto de interés o causa sobreviniente que afecte su actuación o idoneidad.
- 8. Actuar con diligencia y profesionalismo, asegurando que su informe sea entregado completo, en tiempo oportuno y conforme a los estándares requeridos.
- Aceptar únicamente encargos que correspondan a su ámbito de competencia profesional, absteniéndose de opinar sobre temas que excedan su especialidad o sobre aspectos jurídicos.
- 10. Cumplir con las normas del reglamento del Centro, el Código de Ética Institucional y la normativa legal vigente, bajo responsabilidad.

Artículo 87. Renovación para la Nómina de Peritos

Para renovar su inscripción en la nómina, el Perito(a) deberá:

- a) Aprobar la evaluación de desempeño bajo parámetros ISO.
- b) Emitir su dictamen o informe dentro de los plazos establecidos.
- c) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas en los últimos dos años.
- d) Certificados de capacitación o actualización profesional en materias afines a su especialidad o al procedimiento arbitral o de JRD.
- e) Cumplir íntegramente las obligaciones éticas y profesional durante su vigencia en la nómina.

Artículo 88. Exclusión de la Nómina de Peritos

El perito podrá ser excluido de la nómina del Centro por las siguientes causales:

- Incumplimiento de sus funciones u obligaciones en los procedimientos en los que haya sido designado, especialmente cuando ello haya afectado el desarrollo del proceso.
- 2. Emisión de informes técnicos con contenido falso, erróneo o sin sustento técnico, con afectación al principio de veracidad o a los derechos de las partes.

54

FE SIN TRIBUNALES
Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

- Falta de independencia o imparcialidad, verificada mediante prueba objetiva o manifestaciones de conflicto de interés no reveladas oportunamente.
- 4. Inasistencia injustificada a audiencias, reuniones técnicas o requerimientos de ratificación del peritaje, pese a haber sido debidamente convocado.
- Reincidencia en la presentación extemporánea de informes o peritajes sin causa justificada.
- Conducta ética o profesional inadecuada, incluyendo trato desconsiderado hacia las partes, el tribunal o el Centro, uso indebido del cargo o vulneración de la confidencialidad.
- 7. Sanción disciplinaria firme impuesta por colegio profesional, entidad reguladora, tribunal arbitral o autoridad competente.
- 8. Condición sobreviniente de inhabilitación legal, como la pérdida de colegiatura, procesos judiciales por delitos dolosos, corrupción, colusión u otros que afecten su idoneidad.
- 9. Falta de actualización profesional o técnica, evidenciada por no cumplir con los requisitos de renovación periódica establecidos por el Centro.
- Por solicitud expresa del perito, mediante comunicación escrita, sin perjuicio de las obligaciones pendientes.

Artículo 89. Infracciones leves

Son infracciones leves:

- 1. Entrega tardía del informe técnico, sin justificación y sin afectar el desarrollo del proceso.
- 2. Errores de forma, redacción o presentación en el informe pericial, sin perjuicio al fondo del análisis.
- 3. Falta de respuesta oportuna a comunicaciones del Centro o del tribunal, sin reiteración ni consecuencias procesales.
- 4. Ausencia justificada en una audiencia o reunión técnica, con notificación tardía.



- 5. Desorden en la entrega de documentos de respaldo o en la organización del peritaje.
- 6. Trato poco cordial con las partes o miembros del tribunal, sin incurrir en ofensas ni faltas éticas.
- 7. No cumplir con el formato o directrices internas para informes técnicos.
- 8. Uso informal de canales de comunicación sin autorización previa (correo personal, WhatsApp, etc.).

Artículo 90. Sanciones aplicables a las infracciones leves

	INFRACCIÓN LEVE	SANCIÓN APLICABLE
	Entrega tardía del informe técnico, sin	Amonestación verbal o escrita.
1	justificación y sin afectar el desarrollo del	
	proceso	
	Errores de forma, redacción o presentación	Observación formal + solicitud de
2	en el informe pericial, sin perjuicio al fondo	corrección
	del análisis	
	Falta de respuesta oportuna a	Amonestación escrita.
3	comunicaciones del Centro o del tribunal,	
	sin reiteración ni consecuencias	
	procesales	
	Ausencia justificada en una audiencia o	Advertencia escrita
4	reunión técnica, con notificación tardía	
	Desorden en la entrega de documentos de	Recomendación de mejora +
5	respaldo o en la organización del peritaje	amonestación escrita
	Trato poco cordial con las partes o	Amonestación verbal + registro en
6	miembros del tribunal, sin incurrir en	el legajo
	ofensas ni faltas éticas	
	No cumplir con el formato o directrices	Solicitud de adecuación +
7	internas para informes técnicos	amonestación escrita
	Uso informal de canales de comunicación	Advertencia formal + recordatorio
8	sin autorización previa (correo personal,	de protocolo.
	WhatsApp, etc.)	



Artículo 91. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- 1. Emitir un informe con contenido falso, alterado o deliberadamente sesgado, que afecte la objetividad del proceso o induzca a error a las partes o al tribunal.
- 2. No declarar conflicto de interés existente o sobreviniente, a pesar de estar obligado por reglamento o por el deber de transparencia.
- Revelar información confidencial del procedimiento o de las partes sin autorización expresa.
- 4. Negarse sin justificación a ratificar su informe o presentarse a audiencia, cuando así lo solicite el tribunal arbitral o la junta de prevención y resolución de disputas.
- 5. Tener comunicación directa o indebida con una de las partes, fuera de los canales establecidos, sin autorización y sin conocimiento de la otra parte o del tribunal.
- 6. Emitir opiniones fuera de su competencia técnica, involucrándose en aspectos jurídicos o contractuales que excedan el alcance de su encargo.
- 7. No entregar el informe pericial dentro del plazo establecido, generando perjuicio al desarrollo del procedimiento.
- 8. Alterar pruebas, manipular documentos o falsear antecedentes técnicos para sustentar su peritaje.
- 9. Incumplir las normas del reglamento institucional o del código de ética, de forma reiterada o con impacto negativo en el proceso.
- 10. Utilizar el cargo de perito para obtener beneficios personales, favores, o para influir en decisiones ajenas al ámbito técnico.

Artículo 92. Sanciones aplicables a las infracciones graves

	INFRACCIÓN GRAVE	SANCIÓN APLICABLE
	Emitir un informe con contenido falso,	Expulsión definitiva del registro
1	alterado o deliberadamente sesgado.	institucional + comunicación al
		Ministerio Público si corresponde.
	No declarar conflicto de interés	Suspensión de 1 a 2 años +
2	existente o sobreviniente.	apercibimiento público.



	Revelar información confidencial sin	Suspensión de 1 año + indemnización
3	autorización.	si corresponde (según daño
		generado)
	Negarse sin justificación a ratificar su	Amonestación escrita o suspensión
4	informe o asistir a audiencia.	temporal hasta por 6 meses.
	Tener comunicación indebida con una	Suspensión de 1 año + retiro del
5	de las partes sin conocimiento del	proceso actual
	tribunal	
	Emitir opiniones fuera de su	Amonestación escrita + obligación de
6	competencia técnica	rectificación
	No entregar el informe dentro del plazo	Amonestación o suspensión hasta por
7	establecido	3 meses (si hay reincidencia)
	Alterar pruebas o manipular	Expulsión definitiva + denuncia penal
8	documentos	si corresponde
	Incumplir normas del reglamento o	Suspensión entre 1 y 2 años o
9	código de ética de forma reiterada	expulsión si hay reiteración
	Utilizar su rol para obtener favores o	Expulsión definitiva + reporte a
10	influir indebidamente	organismos competentes

TÍTULO V: GESTIÓN INTERNA

Artículo 92. Denominación

Área de Recursos Humanos tiene a su cargo la convocatoria, selección y contratación del personal que integrará la institución arbitral. Además, es responsable de impulsar la capacitación y el crecimiento profesional, realizar evaluaciones de desempeño, velar por el cumplimiento de las disposiciones laborales, prevenir situaciones de hostigamiento y administrar los procesos disciplinarios.

Artículo 93. Funciones del Área de Recursos Humanos

La Administración de Recursos Humanos tiene como funciones principales:

 a) Organizar y conducir los procesos de reclutamiento, evaluación, designación y control del personal que interviene en la gestión de los mecanismos de solución de controversias.



- b) Garantizar que la integración, capacitación y continuidad del equipo de trabajo se desarrollen conforme a los estándares de calidad y antisoborno (ISO 9001 y 37001).
- c) Velar por la aplicación efectiva y el monitoreo del cumplimiento de las políticas institucionales en materia de ética, imparcialidad, transparencia y confidencialidad.

Artículo 94. Obligaciones del Área de Recursos Humanos

El Área de Recursos Humanos debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los procesos de selección y designación del personal, en estricto cumplimiento de los perfiles establecidos en el Reglamento.
- b) Constatar que los trabajadores cuenten con la formación académica, la experiencia profesional y las competencias técnicas requeridas para cada puesto (Secretarios Arbitrales, personal Técnico y Administrativo, entre otros).
- c) Implementar y dar seguimiento a evaluaciones periódicas de desempeño.
- d) Ejecutar las medidas disciplinarias correspondientes frente a faltas, conforme al régimen interno de sanciones.
- e) Organizar y fomentar programas de capacitación obligatoria en materia de contratación pública, arbitraje, habilidades interpersonales y normativa ISO.
- f) Garantizar que tanto la selección como el ejercicio de las funciones del personal se desarrollen bajo criterios de transparencia y confidencialidad.
- g) Coordinar con la Gerencia General los procesos de convocatoria y cobertura de plazas vacantes.

Artículo 95. Infracciones leves Son infracciones leves:

- Retrasos injustificados en la tramitación de procedimientos o actividades asignadas.
- Errores menores que pueden ser corregidos sin afectar de manera significativa el desarrollo del proceso.
- Manifestar, de forma ocasional, falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 96. Sanciones aplicables a las infracciones leves



Sanciones aplicables a las infracciones leves:

- Amonestación, que podrá ser verbal o escrita, según la gravedad y reiterancia de la falta.
- Obligación de participar en programas de capacitación correctiva orientados a subsanar la deficiencia detectada.

Artículo 97. Infracciones graves

Infracciones graves Constituyen infracciones graves:

- La inobservancia de plazos esenciales establecidos para la tramitación de los mecanismos de solución de controversias.
- La reiteración en retrasos injustificados que afecten la continuidad o eficiencia de los procesos.
- La filtración accidental de información confidencial que comprometa la transparencia o imparcialidad.
- La omisión de realizar notificaciones obligatorias dentro de los plazos o formas previstas.
- La falta de reporte oportuno de irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones.
- La divulgación intencional de información clasificada o de carácter reservado.
- La participación indebida en procesos en los que exista conflicto de intereses o incompatibilidad.
- La reincidencia en infracciones previamente calificadas como graves.
- La vulneración deliberada de las normas ISO aplicables, particularmente en materia de calidad (ISO 9001) y antisoborno (ISO 37001).

Artículo 98. Sanciones aplicables a las infracciones graves

Son sanciones aplicables a las infracciones graves:

- Suspensión temporal en el ejercicio de funciones.
- Limitación o restricción parcial de responsabilidades asignadas.
- Emisión de informe disciplinario dirigido a la Gerencia General.
- Separación del cargo que se ocupa.
- Inhabilitación definitiva para desempeñar cargos dentro del Centro.



• Comunicación formal al Área de Recursos Humanos y al Consejo Superior para la imposición de la sanción correspondiente

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Vigencia y publicación

El presente Reglamento Interno del FE SIN TRIBUNALES entrará en vigencia partir del del 14 de noviembre del 2025, siendo de cumplimiento obligatorio para todos como son: funcionarios, personal administrativo, profesionales vinculados y usuarios de los servicios del Centro. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público.

SEGUNDA. Aplicación de requisitos para nuevas incorporaciones

Los requisitos establecidos para la incorporación a las nóminas de árbitros, adjudicadores y peritos serán exigibles para nuevas postulaciones o convocatorias de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

TERCERA. Modificación del Reglamento

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser modificadas, ampliadas o actualizadas mediante APROBACIÓN EXPRESA del DIRECTOR del Centro, previa propuesta fundamentada al Consejo Superior, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna de FE SIN TRIBUNALES

TELEFONO: 946 721 153

DIRECCIÓN: JR FRAY JOSÉ ARANA 947 / CHOTA - CAJAMARCA